

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN - 041– 2013
(De 20 de Junio de 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la introducción de huevos frescos, con cáscara (cascarón), de la especie aviar (*Gallus domesticus*), exclusivo para consumo humano, originarios de los Estados Unidos de América”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, en cumplimiento de sus facultades legales, aprobó el reconocimiento de la equivalencia de los sistemas sanitarios y fitosanitarios y otros sistemas regulatorios relacionados de los Estados Unidos de América, mediante la Resolución No. 001 del 22 de febrero de 2007.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos sanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la introducción de huevos frescos de ave para consumo humano, procedente de los Estados Unidos de América.

Que la bioseguridad se verá reforzada mediante la adopción y aplicación de los principios de las Buenas Prácticas Pecuarias y del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC). Que la aplicación del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) y sus programas pre-requisitos (Buenas prácticas pecuarias y de manufactura y SSOP), en estos alimentos, previene la aparición de peligros biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la introducción de huevos frescos, con cáscara (cascarón), de la especie aviar (*Gallus domesticus*), para consumo humano, originarios de los Estados Unidos de América, cuyas fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El listado oficial señalado en el artículo anterior, estará sujeto a actualizaciones de conformidad con las revisiones periódicas que realice la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, específicamente para la inclusión de nuevas fracciones arancelarias, o cuando sea el caso, para cambios en las fracciones arancelarias, debido a las modificaciones que periódicamente se hacen al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 3: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 4: Los envíos de huevos frescos, deben estar amparados por una certificación sanitaria, expedida por la autoridad oficial competente, donde se certifique lo siguiente:

Que:

- 4.1 Los huevos proceden de granjas comerciales de aves de la especie aviar (*Gallus domesticus*), localizadas en los Estados Unidos de América.
- 4.2 Que no existen casos reportados de la presencia de Influenza Aviar altamente patógena, incluyendo el subtipo H5N1 y de la enfermedad de Newcastle velogénica viscerotrópica, en el (los) condado (s), en las áreas donde se ubican las granjas comerciales de producción de huevos, dentro de los 6 meses previos al embarque.
- 4.3 Que los lotes de huevos frescos, para consumo humano, amparados por los certificados sanitarios, proceden de aves (comerciales) originarias de granjas de aves reproductoras, en las cuales no se ha reportado la presencia de *Salmonella enteritidis* (SE) incluyendo SE tipo 4, por el Servicio de Inspección de Salud Animal y Sanidad Vegetal (APHIS, por sus siglas en Inglés) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en Inglés), dentro de los 90 días previos al embarque.

Artículo 5: Los huevos deberán cumplir con los estándares, grados y clasificación que corresponda, estar limpios y libres de la adhesión de partículas extrañas, y deberán ser empacados en recipientes y embalajes nuevos, sin evidencia de uso previo o daño, sellados e identificados con el código del país de origen, número de lote y de la parvada, y la fecha de empaque.

Artículo 6: Los contenedores, previo al embarque, deberán ser lavados y desinfectados con un desinfectante aprobado por la autoridad oficial competente, y después inspeccionados para verificar que se encuentran en condiciones sanitarias apropiadas para este fin.

Artículo 7: Todos los embarques de huevos frescos, con cáscara (cascarón), para consumo humano, deberán ser almacenados y transportados a una temperatura ambiental máxima de 7.2 grados Celsius.

Artículo 8: Los contenedores y/o los vehículos termo-refrigerados, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso a Panamá el embarque deberá estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria:

- a. Formulario de notificación de importación.
- b. Certificado sanitario emitido por el Servicio de Mercadeo Agrícola (AMS, por sus siglas en Inglés) del USDA, con las declaraciones adicionales señaladas en el Artículo No. 4 del presente resuelto.

- c. Certificado de USDA/AMS de Tipo/Grado de huevos para consumo (Formulario PY-210S)
- d. Copia de factura comercial del producto.
- e. Pre-declaración o declaración de aduanas.

Artículo 10: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis microbiológico, las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos o cualquier otro que estime conveniente en base a la evaluación de los potenciales peligros.

Artículo 11: Estos requisitos son exclusivos para la importación de huevos frescos, con cáscara (cascarón), de la especie aviar (*Gallus domesticus*), para consumo humano, originarios de los Estados Unidos de América, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.11 de 22 de febrero de 2006.
Ley No.23 de 15 de julio de 1997.
Resolución No. 001 del 22 de febrero de 2007

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMELA CASTILLO
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos
Encargado

EMILIO CASTILLO
Secretario General



ANEXO

(De 20 de Junio de 2013)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 041 – 2013

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la introducción de huevos frescos, con cáscara (cascarón), de la especie aviar (*Gallus domesticus*), exclusivo para consumo humano, originarios de los Estados Unidos de América”

“DESCRIPCION DE LOS ALIMENTOS SEGÚN LA FRACCION
ARANCELARIA QUE CORRESPONDEN A LOS REQUISITOS
SANITARIOS”

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0407.21.00	Huevos frescos, con cáscara (cascarón), de gallina (<i>Gallus domesticus</i>).